



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXI-77**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O DE LA UTILIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO 1o.**

El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento con la Institución de Crédito o de Banca de Desarrollo que determine y que ofrezca las mejores condiciones crediticias para el Estado, hasta por los montos que a continuación se indican, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas, en los términos que este Decreto establece.

### **ARTÍCULO 2o.**

1. Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas, con la institución fiduciaria, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente le corresponden recibir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como mecanismo de pago del financiamiento del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad correspondiente, la constitución o la existencia del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. La instrucción antes referida deberá tener carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de éstos para llevar a cabo tal extinción y reversión total del patrimonio del fideicomiso.

### **ARTÍCULO 3o.**

1. Para los efectos a que se refiere el artículo 1o. de esta Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento durante el periodo de la presente administración estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas hasta por la cantidad de **\$731´126,000.00** (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M. N.), el cual será destinado a los fines que se precisan en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se podrá formalizar dentro de la presente administración estatal, por un plazo para su pago que no exceda el periodo constitucional de la misma, esto es, a más tardar el último día hábil bancario de septiembre de 2016.

2. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con cualquier institución financiera con capacidad general para ello.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 4o.**

1. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a afectar como fuente de pago del crédito que se contrate, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago del financiamiento que se contrate, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 2o. del presente Decreto; en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

2. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el artículo 3o. de este Decreto.

3. Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2o. de este Decreto, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan, sean



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2o, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice, tenga el control de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

#### **ARTÍCULO 5o.**

Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Artículo 2o., de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

#### **ARTÍCULO 6o.**

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas, en su caso, con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 2o. de este Decreto. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones referidas, directamente o aportar al fideicomiso citado en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2o. de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

#### **ARTÍCULO 7o.**

Los créditos que se autorizan mediante este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **ARTÍCULO 8o.**

Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado en los ejercicios fiscales posteriores a 2011, pero siempre dentro de la presente administración estatal, sin exceder los montos previsto en el artículo 3o., los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y en los presupuestos de egresos respectivos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**TERCERO.** El financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, para el caso de contratarse en el presente ejercicio de 2011, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2011, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, debiendo realizar las adecuaciones y ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos correspondiente, previo a su contratación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ**

**JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O DE LA UTILIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-77, mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas, a contratar financiamiento, hasta por los montos que se determinen y para afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago del mismo, a través de la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ**

**JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL**